

ORDENANZA N°1045/98

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el bloque de Concejales del Partido Justicialista, el cual expresa diferentes políticas de asistencia a los ex combatientes de Malvinas que residen en nuestra Ciudad, como por ejemplo, el "trabajo", la "vivienda" y la "salud",

Y CONSIDERANDO:

Que finalizado el conflicto armado por la restitución a nuestra soberanía argentina de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, se hizo necesario establecer políticas destinadas a la asistencia para quienes participaron en calidad de soldados conscriptos, durante el conflicto bélico de 1982;

Que la reivindicación de los ex combatientes es una deuda permanente de la comunidad hacia ellos, pero a la vez es una deuda del pueblo argentino hacia si mismo;

Que seguramente que todo lo que se haga, en la búsqueda de sanear esta deuda, nunca será suficiente, pero es una obligación que hay que asumir, no solo como respuesta a los ex combatientes, sino también como una actitud que el pueblo tiene el deber de tomar ante semejante deuda histórica;

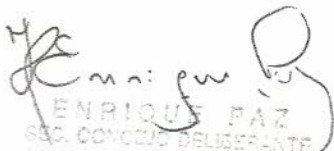
Que si bien muchos soldados no volvieron, una oportuna manera de acordarnos de ellos es asistiendo a los ex combatientes, que mezclados, viven en nuestra sociedad, sabiendo que en la vuelta de un combate no lo hacen en un estado óptimo de salud, y sumado a ello tal vez, no encuentren condiciones estables en el trabajo, la vivienda y otras necesidades que hacen digna la vida del hombre;

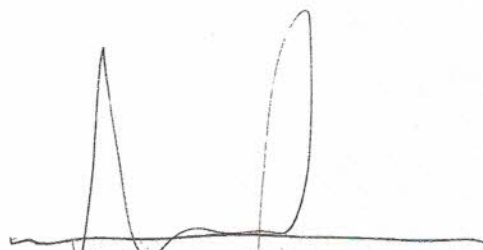
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
CITY OF RIO CEBALLOS


SECRETARIO
RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1045/98

hoja n°2

////////

Art.1º--TENDRAN derecho a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza, los ex soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, reconocidos por la Ordenanza N°843/95 y la Resolución N°11/97.-

TRABAJO

Art.2º--LAS PERSONAS mencionadas en el Art.1º, tendrán prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan dentro de la orbita de la Administración Municipal, siempre que reunan las condiciones de idoneidad para el cargo.-

VIVIENDA

Art.3º--LAS PERSONAS mencionadas en el Art.1º, que carecieran de vivienda propia, tendrán derecho de prioridad en igualdad de condiciones, con el resto de los postulantes, en los diversos planes de vivienda que se implementen a través del Estado Municipal de Río Ceballos.
Dichos planes deberán contemplar condiciones que faciliten su otorgamiento.-

SALUD

Art.4º--TODOS los ciudadanos comprendidos en el Art.1º, podrán hacer uso con carácter gratuito, de los beneficios de atención en materia de Salud implementado por el Estado Municipal, a través del Centro Municipal de Salud de Río Ceballos "Dr.Norcelo Cardozo".-

Art.5º--LOS BENEFICIOS contemplados en el artículo anterior será extensiva para los padres de los ex combatientes (si los tuviera a cargo), su cónyuge e hijos a su cargo.
Tales beneficios caducarán automáticamente cuando se compruebe cualquiera de las siguientes circunstancias:

a-Tener obra social o derecho a ella.

b-Radicarse fuera de los límites jurisdiccionales de la Ciudad de Río Ceballos.

c-Cuando por matrimonio, separación o divorcio, y/o cualquier otra causa, los familiares comprendidos en el primer párrafo del presente artículo, dejen de estar a su cargo.

Art.6º--EL D.E.M. verificará anualmente el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.-

Art.7º--COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-